



# alternativasindical

## de trabajadores de Seguridad Privada

**DE:** Ana Belén Agundez Rodríguez, Gloria M<sup>a</sup> Garrote Bustos y Emilio García Marí representantes de la Sección Sindical de *alternativasindical* en Garda Servicios de Seguridad SA

**PARA:** Juan Mendoza, Delegado de Garda Servicios de Seguridad SA

**ASUNTO:** Solicitud de equipo de protección individual para los vigilantes de FGV y CACSA.

En Valencia a, 17 de abril de 2018

Muy señor mío:

Desde esta sección sindical estamos preocupados en la seguridad propia de los vigilantes de la empresa que prestan servicio en clientes que, dadas sus características y en las condiciones que se ha de prestar sufren un porcentaje más elevado de conflictividad, penosidad y peligrosidad para el propio vigilante, y por ende, para su propia integridad física. Dicho lo cual pasamos a informarle que, desde la organización sindical que representamos, se efectuó una consulta a la Unidad Central de Seguridad Privada sobre la autorización a las empresas de seguridad para la utilización del chaleco antitrauma y antipinchazo, por parte de los vigilantes de seguridad, en la prestación del servicio.

En ese sentido, la Unidad Central de Seguridad Privada en informe de contestación remitido a este sindicato aclara que en virtud del artículo 22 de la *Orden INT/318/2011, sobre personal de seguridad*, no tiene inconveniente en autorizar dicha prenda aunque deriva, a la propia empresa de seguridad, quien mediante los cauces reglamentariamente establecidos, sea la que solicite a la Dirección General de la Policía, la modificación o sustitución en los elementos de la uniformidad interesados, así como el uso de este tipo de chalecos antitrauma y antipinchazo.

No en vano, desde esta representación sindical entendemos que se incumple la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, concretamente en el artículo 14.2 donde establece: *En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de esta ley.*

A mayor abundamiento el artículo 17.2 de la misma Ley cita textualmente: *El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados*



para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Así las cosas, y en virtud del cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, desde esta sección sindical venimos a; **SOLICITAR:**

Que por parte de la empresa se dote a los vigilantes de seguridad que prestan servicio en FGV METRO VALENCIA y en CACSA del aumento de equipos de protección individual, como pueda ser el chaleco antitrauma y antipinchazos como medida de prevención y protección con la finalidad de que, los vigilantes de seguridad que prestan servicio en ambos clientes puedan protegerse de posibles agresiones, dado el elevado porcentaje de conflictividad, a la hora de la prestación del servicio.

Lo que pongo en su debido conocimiento a los efectos oportunos

Atentamente;

Ana Belén Agundez Rodríguez

Gloria Garrote Bustos

Emilio García Mari

**PARA REVISION  
GARDA SEGURIDAD**